

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUCION SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIAL
Demandantes	JAIRO ANIBAL GÓMEZ GÓMEZ y
	LUZ MIRIAM GALLEGO JIMÉNEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00700 00
Providencia	Sentencia No. 39 de 2023
Asunto	Sentencia

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta del 29 de noviembre de 2022, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre JAIRO ANIBAL GOMEZ GOMEZ con C.C 70.690.408 y LUZ MIRIAM GALLEGO JIMÉNEZ con C.C. 43.469.519, y se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del Art. 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes:

De conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito

Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este

funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su

inscripción en el registro civil.

Por carta Papal del año 2015, el pontífice decidió que una sola sentencia bastará

para decretar la nulidad, en vez que las dos que se requerían, para efectos de

agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y como lo

que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del

matrimonio católico proferido por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Sala Sexta,

no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en

esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de primera

instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta que

refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges.

Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Doce del

Círculo de Medellín – Ant. (serial 2081948), se ha de ordenar la inscripción en dicho

libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma oficina registral y

respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda

disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda

disuelta la sociedad conyugal. Los hijos habidos dentro de esta unión conservarán

su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa,

reconociendo los efectos civiles de conformidad con el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

Sentencia N° 039 Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica Radicado: No. 05-001 31 10 007 2022 00700 00 En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE

FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE

MATRIMONIO CATOLICO contraído entre LUZ MIRIAM GALLEGO JIMÉNEZ con

C.C. 43.469.519 y JAIRO ANIBAL GOMEZ GOMEZ con C.C 70.690.408 proferida

por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta, inscrito en la Notaría Doce

del Círculo de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, recuperan ambas partes su estado civil

de solteros.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1°. Y

2º. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena el registro de esta sentencia en la

correspondiente Notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios

de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia será notificada por estados. Ejecutoriada, envíese el

archivo respectivo para su registro y finalícese el expediente, previa cancelación en

el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA Jueza

AM

Sentencia N° 039
Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica
Radicado: No. 05-001 31 10 007 2022 00700 00
Solicitantes: JAIRO ANIBAL GOMEZ GOMEZ y LUZ MIRIAM GALLEGO JIMÉNEZ

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f298a03a9e89d491b1f3fc62d58f0d52c3348e1b42e2c5ece50e3ab7b92974**Documento generado en 17/02/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica